

la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, en realidad de las causas de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente, y se procederá en consecuencia.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, Sociedad Anónima», para instalar una planta de desecación de productos vegetales en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Ramón de Carranza, en nombre de la Sociedad a constituir «Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S. A.», para la instalación de una planta de desecación de productos vegetales en Villanueva de la Serena (Badajoz).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, con un presupuesto de 16.051.992,63 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.470, interpuesto por don Victoriano Gómez Carnero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.470, interpuesto por don Victoriano Gómez Carnero, contra resolución de este Departamento de 10 de abril de 1964, sobre abono de cantidades por el Servicio Nacional del Trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Gómez Carnero, contra resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de fecha 10 de abril de 1964, que no accedió a lo solicitado en alzada impugnando acuerdo de Secretaría General de dicho Servicio del 24 de agosto de 1963, que le reconoció sólo el derecho al percibo de 30.940,86 pesetas, además de las 14.388 pesetas ya satisfechas, del total de 89.892,61 pesetas reclamadas, denegándole las 44.563,75 pesetas restantes, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos, por no ser ajustados a Derecho, declarando el del recurrente al percibo de 27.969,30 pesetas de las denegadas—en las cuantías parciales de 2.486,40 por horas extraordinarias, 10.021,10 por honorarios de brigadas, 12.333,05 por prolongación complementaria de jornada, 644,15 por trabajos especiales por pago de subvenciones a cultivadores de trigo, 736,10 por trabajos especiales en concesiones de moratoria de préstamos de semillas y abono, 603,10 por la extinguida Caja de Gestión, 434,78 de diferencias de fin de campaña 1960-1961, 535,12 de diferencias de fin de campaña 1961-1962, 144,45 de diferencias en la paga extraordinaria del 18 de julio de 1961 y 31,55 de diferencias por participación en la tasa de industrias agrícolas e inspección de harinas—, a cuyo pago se condena a la Administración y confirmándolos, en la denegación de abono de las restantes 16.593,95 pesetas reclamadas —1.218,85 de la Junta de recogida de cosechas, 2.065,60 del S. E. T. M. A. y 13.309,50 de plus familiar—, en cuanto a que deben solicitarse de quien corresponde, pero

sin prejuzgarse sobre su procedencia; debiendo abonarse los intereses legales de la cantidad que se ordena satisfacer, desde el 1 de enero de 1963 hasta la fecha de su completo pago, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se rehabilita la cuenta de admisión temporal de hojalata otorgada por Orden de fecha 5 de marzo de 1963 a la firma «Central de Envases, S. A.», de Calahorra (Logroño).

Vista la instancia presentada por la firma «Central de Envases, S. A.», de Calahorra (Logroño), solicitando le sea rehabilitada la cuenta de admisión temporal de hojalata en blanco, que le fué concedida por Orden de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año), y encontrando admisibles las causas alegadas, y a la vista de concesiones similares a la que se estudia y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Admisiones Temporales.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto lo siguiente:

Rehabilitar la cuenta de admisión temporal para la importación de planchas en blanco de hojalata, para su transformación en envases destinados a la exportación, concedida a la firma «Central de Envases, S. A.», por la Orden de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año), al propio tiempo que deberán subsistir todas las demás condiciones señaladas en la citada Orden, excepción hecha de lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de la misma, los cuales deberán quedar regulados conforme a lo preceptuado en el Decreto número 4427/1964, de fecha 24 de diciembre, como, asimismo, a lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Comercio de fechas 25 de enero de 1965 y 30 de junio de igual año, que regulan lo relativo al trato arancelario de mermas y subproductos y sobre el plazo para la reexportación de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,827	60,007
1 Dólar canadiense	55,670	55,837
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,775	168,279
1 Franco suizo	13,832	13,873
100 Francos belgas	120,400	120,762
1 Marco alemán	14,914	14,958
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florin holandés	16,560	16,609
1 Corona sueca	11,570	11,604
1 Corona danesa	8,687	8,713
1 Corona noruega	8,376	8,401
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austriacos	231,474	232,170
100 Escudos portugueses	209,235	209,864